

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 2 DE JULIO DE 2019

Res.523: Visto el informe elevado por el Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente al SPC. “EL LAMPAZO”, que se clasificara primero, en la 7ma.carrera del día 11 de junio ppdo., ejemplar a cargo del entrenador **DANIEL OSCAR ORUETA**, mediante el cual se hace saber de la existencia de dos sustancias denominadas “**CLENBUTEROL**” y “**METOCARBAMOL**”, de la cual surge la existencia de una doble infracción al artículo 25, inciso II, apartados c) y d) del Reglamento General de Carreras, configurando la causal de **DOPING**, y, **CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de corroborar dicho análisis, se fijó día y hora para efectuar el contraanálisis, notificándose fehacientemente al entrenador, en cuya oportunidad también se le hizo saber que debía abonar el arancel correspondiente con un plazo mínimo de 72 horas de antelación a la fecha indicada. Correlativamente el entrenador presentó una nota manifestando su desinterés en la realización del contraanálisis, motivo por el cual por disposición reglamentaria (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras), corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo.

Que, al no realizarse el contraanálisis, el entrenador perdió el derecho de formular descargo, que pudiera ameritar disponer alguna medida de mejor proveer, razón por la cual las actuaciones quedan en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis, siendo válido el veredicto dado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en relación a la sustancia hallada en la orina del SPC. “**EL LAMPAZO**” (artículo 25, inciso XI del Reglamento General de Carreras).

Al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación del profesional, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Quedando acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el artículo 25, incisos II (apartados c y d) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable a la misma.

Que el señor Daniel Oscar Orueta no registra antecedentes temporales de casos de doping en el Hipódromo de La Plata, pero debe computársele como agravante que su pupilo corrió con dos sustancias prohibidas, por lo que corresponde aplicarle una pena superior a la mínima, dentro de lo que enmarca el artículo 25, inciso VIII, apartados c) y d), para los casos de las categorías c) y d).

Que, asimismo corresponde distanciar al SPC. “**EL LAMPAZO**”, del marcador de la 7ma.carrera del día 11 de junio de 2019, como así también debe suspenderse al citado competidor por dicha infracción (artículo 25, incisos IX y VIII, incisos c y d del Reglamento General de Carreras).

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 2 DE JULIO DE 2019

- 1).- Suspender por el término de **dieciocho (18) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 498/19 (21 de junio de 2019) y hasta el 20 de diciembre de 2020 inclusive, al entrenador **DANIEL OSCAR ORUETA**, por la causal de doping y falta de responsabilidad profesional, con el agravante de haberse detectado dos sustancias (artículos 25, incisos II, apartados c y d, VIII, apartados c y d, IX, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Suspender por el término de **cuatro (4) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 498/19 (21 de junio de 2019) y hasta el 20 de octubre de 2019 inclusive, al SPC. **“EL LAMPAZO”**, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos II, apartados c y d y VIII, apartados c y d del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 7ma.carrera del día 11 de junio de 2019, al SPC. **“EL LAMPAZO”** (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **DON ORPEN**, Segundo) **RICO MOON**, Tercero) **EMPERADOR TALA**, Cuarto) **FAST MIZ**, Quinto) **VENGA NENE**, Sexto) **EL SOLUCIONADO**, Séptimo) **INDIAN MIX**, Octavo) **SOCKS ICON**, Noveno) **ASTRO BETO**, Décimo) **PRIMOS VISION**, Undécimo) **GRANDIOSO NETO**, Duodécimo) **REE FANTASY**, Decimotercero) **EL CANTAUTOR**, Decimocuarto) **TRANCERO** y Decimoquinto) **PUERTO VIEJO**.
- 4).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 5).- Notifíquese al interesado y a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 2 DE JULIO DE 2019

Res.524: VISTO la resolución nro.523/19, mediante la cual se suspendió al entrenador **DANIEL OSCAR ORUETA**, por la causal de doping y, **CONSIDERANDO:**

Que, en la resolución nro. 16/18 (artículos 4 y 5), se dispuso renovar las licencias de los entrenadores, que hayan sido sancionados por doping, hasta el día de finalización de la suspensión aplicada y una vez cumplida la misma el interesado deberá pedir su renovación, en cuyo caso éste Cuerpo evaluará la posibilidad de concederla.

Que, la citada profesional se encuentra en ésta situación, por lo que corresponderá proceder de ésta manera.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Establecer que la licencia de entrenador, que tiene el Sr. **DANIEL OSCAR ORUETA**, concluya el día 20 de diciembre de 2020, fecha en que finaliza la suspensión que le fuera aplicada por resolución nro. 523/19.
- 2).- Disponer que una vez cumplida la pena impuesta, por la causal de doping, el Sr. **DANIEL OSCAR ORUETA**, para la renovación de su licencia de entrenador, deberá realizar una petición expresa y cumplir con el trámite pertinente, ocasión en la que éste Cuerpo evaluará la posibilidad de hacer o no lugar a la misma.
- 3).- Comuníquese.

SERVICIO VETERINARIO

Res.525: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. “**ACID RAIN**”, quién presentara epistaxis unilateral luego de disputada la 7ma.carrera del día 27 de junio pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 28 de junio y hasta el 27 de julio próximo inclusive.-

Res.526: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. “**DISTRUTTORE**”, quién presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 13ra.carrera del día 28 de junio pasado y, **CONSIDERANDO:**

Que por resolución nro. 424/19 ya se había suspendido al citado SPC., por la misma causal, lo que amerita que sea inhabilitado por un plazo mayor, a fin de que se restablezca debidamente antes de volver a correr.

Por ello, la COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Inhabilitar por el término de sesenta (60) días, desde el día 28 de junio ppdo. y hasta el 26 de agosto próximo inclusive, al SPC. “**DISTRUTTORE**”.
- 2).- Comuníquese.

ENTRENADOR MULTADO Y S.P.C INHABILITADO.

Res.527: Visto la no participación del SPC “**ADULON**”, en la 8va.carrera del día 27 de junio pasado, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el entrenador responsable del citado SPC, no comunicó la no participación del mismo, implicando ello una falta de responsabilidad profesional, (Artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).

POR ELLO LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 2 DE JULIO DE 2019

- 1).- Multar en la suma de mil pesos (\$ 1000), al entrenador **PATÍÑO LUCIO BERNABE**, por su falta de responsabilidad profesional, en mérito a los motivos expuestos en el considerando de esta resolución (Artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Declarar no redimible mediante multa, la inhabilitación de un (1) mes desde el día 27 de junio y hasta el 26 de julio próximo inclusive, del S.P.C “**ADULON**”.-
- 3).- Se le llama la atención al propietario de la caballeriza “**PAN- PAN (Cba)**”, por lo expuesto en el considerando de esta resolución, haciéndole saber que deberá arbitrar los medios necesarios para la efectiva participación de los animales de su propiedad, bajo apercibimiento de aplicar este Cuerpo las sanciones que estime corresponder.
- 4).- Comuníquese.-

SPC INHABILITADO NO REDIMIBLE MEDIANTE PAGO Y ENTRENADOR MULTADO

Res.528: Vista la no participación del SPC “**ANSIOSA PAMPA**”, en la 10ma.carrera del día 27 de junio pasado, y, **CONSIDERANDO:**

Que el citado ejemplar fue ratificado el día 20 de mayo para actuar en éste Hipódromo-en la carrera de referencia-, se lo ratifica también para participar con anterioridad a ésta, más precisamente en la reunión del día 26 de junio en el Hipódromo de San Isidro, donde efectivamente corrió.

Que, sin perjuicio de ejercer su retiro, debe tenerse en cuenta la doble anotación del ejemplar y el empeño puesto de manifiesto por sus responsables para que efectivamente corra en este Hipódromo.

POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Declarar no redimible mediante pago la inhabilitación de un (1) mes, a computarse desde el 27 de junio y hasta el 26 de julio próximo inclusive al SPC “**ANSIOSA PAMPA**”, ratificado el día antes mencionado y no presentado a correr en la 10ma.carrera del día 27 de junio.
- 2) Multar en la suma de mil pesos (\$1000), al entrenador Dn. **FRANCISCO CAPORALE**, por la falta de responsabilidad profesional en mérito a las causas expuestas en el considerando de esta resolución (Artículo 33 inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 3) Se le llama la atención al propietario de la caballeriza “**PARA MI SIN SODA**”(Ro), por lo expuesto en el Considerando de esta resolución, haciéndole saber que deberá arbitrar los medios necesarios para la efectiva participación de los animales de su propiedad, bajo apercibimiento de aplicar sanciones que este Cuerpo estime corresponder.
- 4) Comuníquese.-

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 2 DE JULIO DE 2019

Res.529: Vista la no participación del SPC “RIHIVELI”, en la 13ra. carrera del día 27 de junio pasado, y, **CONSIDERANDO:**

Que el citado ejemplar fue ratificado el día 20 de mayo para actuar en éste Hipódromo-en la carrera de referencia-, se lo ratifica también para participar con anterioridad a ésta, más precisamente en la reunión del día 21 de junio en el Hipódromo de San Isidro, donde efectivamente corrió.

Que, sin perjuicio de ejercer su retiro, debe tenerse en cuenta la doble anotación del ejemplar y el empeño puesto de manifiesto por sus responsables para que efectivamente corra en este Hipódromo.

POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Declarar no redimible mediante pago la inhabilitación de un (1) mes, a computarse desde el 27 de junio y hasta el 26 de julio próximo inclusive al SPC “RIHIVELI”, ratificado el día antes mencionado y no presentado a correr en la 13ra.carrera del día 27 de junio.
- 2) Multar en la suma de \$1000, al Entrenador Dn. **ROLANDO V. ZAMPONE**, por la falta de responsabilidad profesional en mérito a las causas expuestas en el considerando de esta resolución (Art.33 Inc.I del RGC).
- 3) Se le llama la atención al Propietario de la Caballeriza “**DON CACHO (Azul)**”, por lo expuesto en el Considerando de esta resolución, haciéndole saber que deberá arbitrar los medios necesarios para la efectiva participación de los animales de su propiedad, bajo apercibimiento de aplicar sanciones que este Cuerpo estime corresponder.
- 4) Comuníquese.-

Res.530: Vista la no participación del SPC “SYRAH SLAM”, en la 7ma. carrera del día 30 de junio pasado, y, **CONSIDERANDO:**

Que el citado ejemplar fue ratificado el día 24 de mayo para actuar en éste Hipódromo-en la carrera de referencia-, se lo ratifica también para participar con anterioridad a ésta, más precisamente en la reunión del día 28 de junio en el Hipódromo de San Isidro, donde efectivamente corrió.

Que, sin perjuicio de ejercer su retiro, debe tenerse en cuenta la doble anotación del ejemplar y el empeño puesto de manifiesto por sus responsables para que efectivamente corra en este Hipódromo.

POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Declarar no redimible mediante pago la inhabilitación de un (1) mes, a computarse desde el 27 de junio y hasta el 26 de julio próximo inclusive al SPC “SYRAH SLAM”, ratificado el día antes mencionado y no presentado a correr en la 7ma.carrera del día 30 de junio.
- 2) Multar en la suma de \$1000, al Entrenador Dn. **RICARDO DARDO IBARRA**, por la falta de responsabilidad profesional en mérito a las causas expuestas en el considerando de esta resolución (Art.33 Inc.I del RGC).
- 3) Se le llama la atención al Propietario de la Caballeriza “**CUMENEYEN**”, por lo expuesto en el Considerando de esta resolución, haciéndole saber que deberá arbitrar los medios necesarios para la efectiva participación de los animales de su propiedad, bajo apercibimiento de aplicar sanciones que este Cuerpo estime corresponder.
- 4) Comuníquese.-

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 2 DE JULIO DE 2019

JOCKEY MULTADO

Res. 531: Se dispone multar en la suma de \$ 1.000 al Jockey **EDUARDO C. GONZAQLEZ**, por haber incrementado en 2.000 kgs. en su peso, luego de disputada la 8va. carrera del día 27 de junio pasado donde condujo al SPC "RIVERVIEW". En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que este Cuerpo estime corresponder.-

JOCKEY'S y JOCKEY APRENDIZ SUSPENDIDOS

Res.532 : Se dispone suspender por el término de **tres (3) reuniones**, a computarse los días 14, 15 y 16 de julio, al Jockey **ALEXIS O. LOPEZ** por las molestias que originaron su distanciamiento en la 9na. carrera del día 27 de junio pasado donde condujo al SPC "ALUWET".

Res.533 : Se dispone suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 14 y 15 de julio, al Jockey aprendiz **JOSE M. AVELDAÑO** por reclamar injustificadamente en la 6ta. carrera del día 30 de junio pasado donde condujo al SPC "DOÑA CORAJE".

Res.534 : Se dispone suspender por el término de **una (1) reunión**, a computarse el día 14 de julio, al Jockey **WALTER AGUIRRE** por cerrar la línea a pocos metros de la largada y molestar a varios competidores en la 9na. carrera del día 30 de junio pasado donde condujo al SPC "VALLEY ACTION".

STARTER

Res.535: Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el 30 de junio y hasta el 29 de julio próximo inclusive al SPC "DISTINGUIDA EDU", por su manifiesta indocilidad peligrosa en la 11ra. carrera del día 30 de junio pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **ABEL M. CANTO**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., que para volver a correr necesita el V° B° del starter y la autorización de éste Cuerpo.

CABALLERIZA RECONOCIDA

Res.536: Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza "MAUM", propiedad del Sr. **BRANDI MARIANO (D.N.I. 33.990.795)**, cuyos colores son: chaquetilla celeste letra **M** en el pecho rojo, letra **U** rosa, cuello rojo, espalda igual al frente, mangas blanco, puños rojo, gorra roja visera celeste.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 2 DE JULIO DE 2019

OTROS HIPODROMOS

Res.537 : Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del **Hipódromo de San Isidro** en su sesiones de los días 26 y 27 de junio pasado:

1-) VISTO el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC “GRANTLAND”, que se clasificara tercero, en la 10ma. carrera disputada el día 25 de mayo del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25 del R.G.C

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador Sr. **HORACIO JOSE ANDRES TORRES** y al SPC “GRANTLAND”.

2.-) Comuníquese.

2-) VISTO el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC “PURE NELSON”, que se clasificara primero, en la 12da. carrera disputada el día 25 de mayo del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25 del R.G.C

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador Sr. **HUGO ANTONIO AZCURRA** y al SPC “PURE NELSON”.

2.-) Comuníquese.

3-) VISTO: el informe elevado por el Laboratorio de Control Doping, en relación con el análisis del material extraído al S.P.C “CEL SEATTLE”, que participara de la 13ra. carrera del día 24 de abril y **CONSIDERANDO**

LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

1° Suspende por el término de **cuatro (04) meses** que se computarán desde el día 5 de mayo p.pdo y hasta el 4 de septiembre próximo inclusive, al entrenador, Sr. **GONZALO PASINI**.

2° Suspende por el término de **dos (02) meses**, que se computarán desde el día 5 de mayo p.pdo y hasta el 4 de julio de 2019, al S.P.C “CEL SEATTLE”

3° Distanciar del marcador de la 13ra. carrera del día 24 de abril de 2019 al S.P.C “CEL SEATTLE”, quedando el definitivo de la manera que sigue: primero “FREUD’S STAR”, segundo “MAKENENSE”, tercero “MACHO ALFA”, cuarto “TITISEE” y quinto “ROSETERO”

4° Notifíquese de la presente resolución a los interesados.-

4-) VISTO: el informe elevado por el Laboratorio de Control Doping, en relación con el análisis del material extraído al S.P.C “PUNTILLISTA RYE”, que participara de la 4ta. carrera del día 25 de mayo y **CONSIDERANDO**

LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

1° Suspende por el término de **cuatro (04) meses** que se computarán desde el día 9 de junio p.pdo y hasta el 8 de octubre próximo inclusive, al entrenador, Sr. **CLAUDIO EMILIANO ZAMPONE**.

2° Suspende por el término de **dos (02) meses**, que se computarán desde el día 9 de junio p.pdo y hasta el 8 de agosto próximo inclusive de 2019, al S.P.C “PUNTILLISTA RYE”

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 2 DE JULIO DE 2019

3° Distanciar del marcador de la 4ta.carrera del día 25 de mayo de 2019 al S.P.C "PUNTILLISTA RYE", quedando el definitivo de la manera que sigue: primero "BRIGIT BLUE", segundo "BRITISH PRINCESS", tercero "LIBERTAD KEY", cuarto "AFRICAN DIVA" y quinto "ARTESANA PURA"

4° Notifíquese de la presente resolución a los interesados.-

5-) **VISTO**: el informe elevado por el Laboratorio de Control Doping, en relación con el análisis del material extraído al S.P.C "GAROTA DOURADA", que participara de la 19na. carrera del día 25 de mayo y **CONSIDERANDO**

LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

1° Suspender por el término de **veintiocho (28) meses** que se computarán desde el día 9 de junio p.pdo y hasta el 8 de octubre de 2021 inclusive, al entrenador, Sr. **PEDRO ANDRES TORRES**.

2° Suspender por el término de **diez (10) meses**, que se computarán desde el día 9 de junio p.pdo y hasta el 8 de abril de 2020 inclusive, al S.P.C "GAROTA DOURADA"

3° Distanciar del marcador de la 19na.carrera del día 25 de mayo de 2019 al S.P.C "GAROTA DOURADA", quedando el definitivo de la manera que sigue: primero "LUNA TRIOMPHE", segundo "TRUE BET", tercero "MONROE'S LEGACY", cuarto "CHILENITA SOY" y quinto "STARLITE LU"

4° Notifíquese de la presente resolución a los interesados.-